

Al contestar refiérase
al oficio N° **13319**

09 de setiembre del 2019
DJ-1148

Máster
Ileana Cristina Calvo Sáenz, Auditora Interna a.i
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE)
auditoriaminae@minae.go.cr
icalvo@minae.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza solicitud de criterio por falta de requisitos, caso concreto.*

Se refiere este Despacho a la consulta planteada mediante oficio sin número ni fecha, enviado por medio del correo electrónico institucional el día 26 de agosto del 2019, mediante el cual se solicita criterio relacionado a un contrato firmado en el año 1994 entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Fundación de Parques Nacionales, el cual tiene como propósito establecer un marco de cooperación y colaboración entre las partes para contribuir a la consolidación de las Áreas Silvestres Protegidas, se plantean las siguientes interrogantes:

1. ¿A cuántas prórrogas automáticas está sujeto el contrato objeto de esta consulta?
2. ¿Qué efectos jurídicos existen al día de hoy por un contrato celebrado hace 25 años con plazo indefinido?
3. ¿Cabe realizar un reclamo administrativo por parte del MINAE u otro similar?
4. ¿Qué medidas debe aplicar el ministerio con relación a la vigencia de este contrato que vence en el año 2024?
5. ¿Cuál es el procedimiento formal a seguir para efectos de no renovar dicho contrato el 07 de marzo del año 2024?
6. ¿El finiquito puede realizarse en otra fecha diferente a la estipulada en el plazo de vigencia?

En primer término, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de

-2-

setiembre de 1994), el órgano contralor atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley, todo en función del ámbito de sus competencias.

En este sentido, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, n.º R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva y, en concreto, el artículo 8 dispone, con respecto a esos requisitos, que las consultas deberán:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.” (...)

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor. En primer término, debe presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso, ya que se pretende que esta Contraloría entre a analizar un tema específico.

Del oficio enviado se desprende con claridad que estamos frente a un caso concreto, donde se expone una situación específica sobre el contrato firmado en el año 1994 entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Fundación de Parques Nacionales, el cual tiene como propósito establecer un marco de cooperación y colaboración entre las partes para contribuir a la consolidación de las Áreas Silvestres Protegidas, y del cual se solicita aclarar aspectos en concreto.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

-3-

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/LFMM
NI: 22634-2019
G: 2019003215-1
EXP: CGR-CO-2019005748